

Dec. No.23-95 que modifica el Decreto No.369-94 del 28 de noviembre de 1994.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 23-95

VISTO el Decreto No. 369-94 de fecha 28 de noviembre de 1994, relativo a las empresas de transporte aéreo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La entrada en vigencia del artículo primero del Decreto 369-94 de fecha 28 de noviembre de 1994, queda fijada para el 15 de febrero de 1995.

Artículo 2.- La entrada en vigencia del Párrafo I del artículo primero del Decreto 369-94 de fecha 28 de noviembre del 1994, queda fijada para el lro. de mayo de 1995.

Artículo 3.- Se modifica el Párrafo II del artículo primero del Decreto 369-94 de fecha 28 de noviembre de 1994, para que exprese de la siguiente manera:

Párrafo II: A partir del 15 de febrero de 1995 la tarifa por carga queda establecida en US\$0.03 (TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por libra transportada para todas las líneas aéreas, regulares o no regulares, nacionales o extranjeras.

Artículo 4.- La Junta de Aeronáutica Civil, en coordinación con el Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Aviación Civil y Aeroportuarios, deberá hacer efectiva las disposiciones contenidas en los Artículos Segundo y Tercero del Decreto 369-94 de fecha 28 de noviembre de 1994 en un plazo que no excederá del lro. de marzo de 1995.

Artículo 5.- Envíese a la Junta de Aeronáutica Civil, la Dirección de Aeronáutica Civil, el Departamento Aeroportuario, la Comisión Aeroportuaria, los Administradores y Gobernadores de los Aeropuertos y Aeródromos del país y al Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Aviación Civil y Aeroportuarios, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.24-95 que crea e integra el Instituto Nacional de Epidemiología, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 24-95

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el fortalecimiento de instituciones de alta calidad científico-técnica para la identificación, estudio y rápida solución de los brotes de enfermedades que pudieren surgir.

CONSIDERANDO: Que para el mejor desarrollo del sector salud es necesario fortalecer el conocimiento de la situación de salud de las poblaciones y la investigación sobre problemas prioritarios de salud, así como la evaluación de las intervenciones.

VISTO el Código de Salud Pública vigente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Nacional de Epidemiología, con sede en la ciudad de Santo Domingo, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), con funciones de investigación, capacitación y asesoría en el campo de la epidemiología, sin fines de lucro, con financiamiento multinstitucional, tanto interno como externo, y de duración indefinida.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social establecerá convenios de colaboración mutua con otras instituciones de capacitación, investigación y servicios en epidemiología, a nivel nacional e internacional, y propiciará la asesoría y cooperación de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud y otras agencias de cooperación técnica y financiera, para el mejor desarrollo del Instituto.